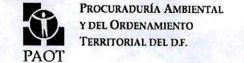


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COLEGIO DE NOTARIOS", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE DEL CONSEJO, NOTARIA SARA CUEVAS VILLALOBOS, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA PAOT" a través de su representante que:
- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 24 de abril de 2001.
- 1.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- 1.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.





- I.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- I.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

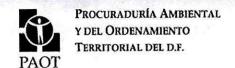
II. Declara "EL COLEGIO DE NOTARIOS" a través de su representante que:

- II.1. Es un Órgano de representación del Notariado del Distrito Federal, constituido como Asociación Civil.
- II.2. De conformidad con sus estatutos, tiene como objetos, entre otros, promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por la Ley del Notariado para el Distrito Federal, así como organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios y hacer publicaciones.
- II.3. De conformidad con sus estatutos, la Presidente del Consejo posee amplias facultades para suscribir el presente Convenio según consta en la escritura número 76,510, de fecha 23 de febrero del año 2016, otorgada ante el Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público Número Trece del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea de Asociados en la que, entre otros acuerdos, se verificó la designación de miembros del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil.
- II.4. Su domicilio es el ubicado en Río Tigris número 63, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III. 1. Que al suscribir este Convenio, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas de interés común.
- III. 2. Que tienen el firme propósito de llevar a un buen término los trabajos de colaboración que acuerden.

Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos de operación entre "LAS PARTES", para desarrollar acciones de colaboración en lo relativo a la custodia de folios en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

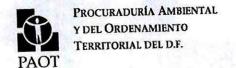
SEGUNDA.- ACCIONES

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán realizar entre otras acciones, las siguientes:

- a) Elaborar programas específicos de colaboración para difundir el marco normativo que debe cumplir cualquier constructor o desarrollador inmobiliario para evitar que se implemente como medida cautelar o sanción la custodia de folios.
- b) Implementar mecanismos para determinar la etapa en la que se encuentra el trámite de inscripción del acto en el citado registro, cuando el libro o folio haya sido puesto en custodia.
- c) Revisar el procedimiento de imposición de folios para valorar su levantamiento.
- d) Determinar las bases bajo las cuales se puede notificar a "EL COLEGIO DE NOTARIOS" que un libro o folio se encuentra en custodia, a efecto de que pueda hacer del conocimiento de sus agremiados dicha situación.
- e) Fijar criterios por parte de "LA PAOT", para llevar a cabo las acciones concretas derivadas del presente Convenio para que conjuntamente se genere una cultura de cumplimiento de las obligaciones en materia de uso del suelo y desarrollo urbano por parte de constructores y ciudadanos.

TERCERA.- MECANISMOS DE OPERACIÓN:

a) Cuando "LAS PARTES" determinen acciones concretas que deseen desarrollar, deberán elaborarse programas específicos donde a través del clausulado de los mismos precisarán con suficiente detalle los derechos y obligaciones de cada una de estas. A contract of the contract of





- b) De todo programa de acción específico deberá elaborarse al menos un informe final, pudiendo también elaborarse los informes parciales que "LAS PARTES" consideren pertinentes.
- c) La difusión de resultados de los trabajos de colaboración que se realicen mediante publicaciones de cualquier tipo, deberán ser acordadas conjuntamente, asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a sus respectivas participaciones.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado, para realizar las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración y de los subsecuentes programas específicos, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la institución con la cual tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviere prestando servicios fuera de ella, o en instalaciones de la institución a la que fuese comisionado.

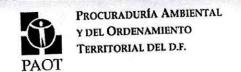
En caso de que surgiere una acción o reclamación por parte de alguno de los empleados, dependientes o encargados de una de las instituciones en contra de la otra, la institución empleadora del reclamante liberará y dejará a salvo a la otra institución, debiendo igualmente cubrir los gastos, costas y honorarios legales en que hubiera podido incurrir razonablemente.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Con motivo de la celebración del presente Convenio "LAS PARTES" se proporcionan toda la información necesaria para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, misma que será exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva. Por lo que la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, se obligan a no divulgarlos por un medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma ni usarlos para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin la autorización expresa de la otra parte.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso a ambas en proporción a sus aportaciones y puede ser aprovechada indistintamente por





"LAS PARTES", para sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, salvo la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y en particular los derechos de propiedad industrial a terceros usados en el desarrollo del presente Convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

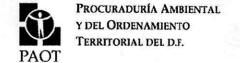
"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.





DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de DECLARACIONES, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales realizados en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, "LAS PARTES" aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

DÉCIMA SEGUNDA, VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero del 2018.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, lel 4 de julio de 2017.

POR "LA PAOT"

LIC. MIGUEL ANGEL CANCING AGUILAR PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"

VILLALOBOS

PRESIDENTE DEL CONSEJO